

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4209 de 7 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0002153

Señor(a)
IMMUNOGEN INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“DERIVADOS DE BENZODIAZEPINA CITOTÓXICOS”**

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2015/048059.

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 02 de septiembre de 2015.

PRIORIDADES: US, 62/045,248, 03 de septiembre de 2014,

US, 62/087,040, 03 de diciembre de 2014,

US, 62/149,370, 17 de abril de 2015,

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se acepta la modificación al capítulo reivindicatorio radicada el 25 de febrero de 2019, bajo el número NC2018/0012030, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Presentación de solicitud fraccionaria (Art. 36 Decisión 486)

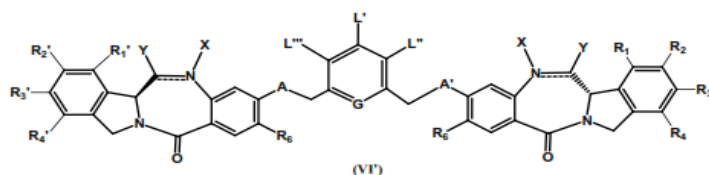
Esta solicitud se aceptó como una divisional de la solicitud parental NC2017/0003011, porque cumple con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 y el Título X de la Circular Única.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 81 del radicado N° NC2019/0002153 del 07 de marzo de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar conjugados conformados por un agente citotóxico y un agente de unión celular, para el tratamiento del cáncer (Pág. 1, Líneas 17-24).

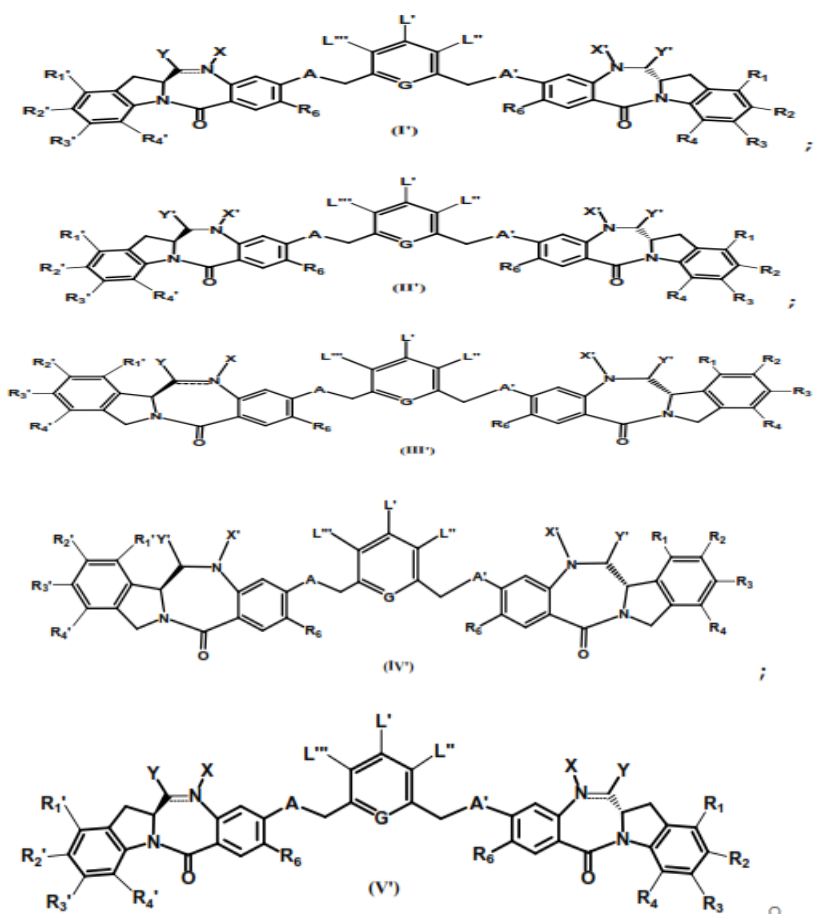
Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un conjugado conformado por compuestos de fórmula I', II', III', IV', V' y VI' unido covalente un agente de unión celular seleccionado entre anticuerpos anti-folato ó, anti-EGFR ó, anti-Muc1 ó, anti-CD37 (Pág. 11 y 13).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4209 de 7 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0002153



4. Excepción de Patentabilidad (Art. 20 Decisión 486 literal ((d)).

El objeto de las reivindicaciones 75-81 no es patentable de acuerdo con el artículo 20 de la Decisión 486, toda vez que “*Un método para inhibir el crecimiento celular anormal o para tratar un trastorno proliferativo, un trastorno autoinmunitario, (...)*” corresponde a un método de tratamiento.

5. De la solicitud de patente

5.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0002153 el 07 de marzo de 2017, tituló la invención como: “DERIVADOS DE BENZODIAZEPINA CITOTÓXICOS”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el título siguiente: “CONJUGADO CONFORMADO POR UN COMPUESTO DERIVADO DE BIS-6-OXO-11,12, 12A,13-TETRAHIDRO-6H-BENZO[5,6][1,4]DIAZEPINO[1,2-A]INDOL-FENIL-PEPTIDO ENLAZADO COVALENTE A UN ANTICUERPO ANTI-FOLATO Ó, ANTI-EGFR Ó, ANTI-MUC1 Ó, ANTI-CD37.

5.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4209 de 7 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0002153

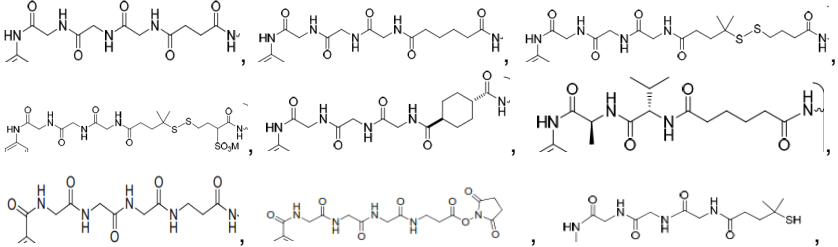
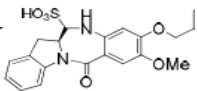
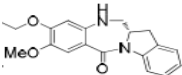
La reivindicación 1 no es concisa, dado que no define adecuadamente a los agentes de unión celular, este tipo de definición incluiría un sinnúmero de agentes que no encuentran sustento en la memoria descriptiva, lo que aleja el alcance de la reivindicación de una razonable generalización; por lo anterior, se sugiere restringir el alcance a anticuerpos anti-folato ó, anti-EGFR ó, anti-MUC1 ó, anti-CD37 definiendo para cada uno de sus CDRs de cadena pesada y ligera mediante la estructura SEQ ID NO ####, según lo indica la descripción en su sección de secuencias.

Este Despacho enfatiza, que sobre la reivindicación independiente recae el estudio de patentabilidad, es decir, que esta debe definir todas las características técnicas esenciales, por lo que no es procedente definir dichas características en reivindicaciones dependientes; por lo tanto, el único propósito de las reivindicaciones dependientes es definir modalidades preferentes que ya incluyen en si mismas todas las características técnicas esenciales de la invención.

La reivindicación 1 no es clara, dado que el término “opcionalmente” es impreciso, y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1-34 no están enteramente sustentada, dado que dentro de la memoria descriptiva no se desarrollan compuestos cuyas definiciones de G corresponda a N y A y A´ correspondan a oxo (-C(=O)-), -CRR'O-, -CRR'-, -S-, -CRR'S-, -NR5 y -CRR'N(R5). Se sugiere hacer las aclaraciones y/o correcciones pertinentes.

Las reivindicaciones 1-53 no son concisas, porque las definiciones L, L", L"', X, X',Y, Y', R1, R1',R2, R2', R3, R3', R4 y R4' correspondan a géneros funcionales, se sugiere restringir a una razonable generalización del tipo de sustituyentes que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentren debidamente sustentados. Este Despacho enfatiza que la solicitante tiene el derecho de reclamar un concepto inventivo sin importar su amplitud y que, además no está obligado a ejemplificar todas las modalidades reclamadas, pero es igualmente cierto que los ejemplos desarrollados dentro de la memoria descriptiva deben representar las modalidades no ejemplificadas.

Sustituyentes	Ejemplos desarrollados
L',L'', L'''	 Nota : Los otros dos son H.
G	CH
X, Y, R1', R2', R3', R4', R6', A	
X', Y', R1, R2, R3, R4, R6, A'	
r=	1
CBA	Anticuerpo 1 -CDR cadena pesada SEQ NO 1, 7 y 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4209 de 7 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0002153

	-CDR cadena liviana SEQ NO 4, 5 y 6 - Anticuerpo 2 -CDR cadena pesada SEQ NO 23 -CDR cadena liviana SEQ NO 24 - Anticuerpo 3 -CDR cadena pesada SEQ NO 14 -CDR cadena liviana SEQ NO 15 - Anticuerpo 4 -CDR cadena pesada SEQ NO 19 -CDR cadena liviana SEQ NO 20 - Anticuerpo 5 -CDR cadena pesada SEQ NO 21 -CDR cadena liviana SEQ NO 22 - Anticuerpo 6 -CDR cadena pesada SEQ NO 26 ó 27 -CDR cadena liviana SEQ NO 25
--	--

La reivindicación 41 no es clara, porque la estructura quedo cortada, lo que no permite identificarla inequívocamente. Es necesario hacer la corrección pertinente.

En cuanto las reivindicaciones 43-45 este Despacho manifiesta que si bien es cierto las reivindicaciones funcionales son permitidas, no es menos cierto que su propósito es ilustrativo o permitir aumentar la claridad sobre la invención, pero en ningún caso constituyen una característica técnica esencial.

La reivindicación 51 no es clara, ya que el término “revestido” no permite comprender el alcance de la invención; se sugiere incluir los elementos técnicos que permiten dicho revestimiento.

5.3 Descripción (Art. 28 Decisión 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla), porque en la memoria descriptiva no se desarrollan compuestos cuyas definiciones de G corresponda a N y A y A' correspondan a oxo (-C(=O)-), -CRR'O-, -CRR', -S-, -CRR'S-, -NR5 y -CRR'N(R5). Se sugiere hacer las aclaraciones y/o correcciones pertinentes.

6. Unidad de invención (Art. 25 Decisión 486)

La solicitud carece de unidad de invención, debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que son comunes a todas las invenciones, lo anterior, teniendo en cuenta que el concepto común corresponde a conjugados que comprenden compuestos derivados de (1-aminopeptido-(Bis-3,5-(8-metoxi-6-oxo-11,12,12a,13-tetrahidro-6Hbenzo[5,6][1,4]diazepino[1,2-a]indol-9-il)oxi)metil)fenil y un anticuerpo, en donde dichos conjugados son para el tratamiento del cáncer. Dicho concepto se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en los documentos WO2010091150 (Resumen, Págs.89-90 Párrs. [177-179], Págs. 253-256, Rvs. 4-5 y Pág. 270, Rv. 19) y WO2012112687 (Resumen, Págs. 110-112, Párrs. [246-252], Pág. 87, Tabla 4, Pág. 206, Rv. 150 y Fig. 26).

Por lo tanto, esta invención presenta diferentes conceptos técnicos inventivos así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4209 de 7 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0002153

Grupo inventivo 1: Conjugado compuestos derivados de bis-6-oxo-11,12, 12a,13-tetrahidro-6H-benzo[5,6][1,4]diazepino[1,2-a]indol-fenil-peptido y el anticuerpo de CDR de cadena pesada SEQ NO 1, 7 y 3 y CDR de cadena liviana SEQ NO 4, 5 y 6 (Reivindicaciones 1 a 46, 54-59 y 74).

Grupo inventivo 2: Conjugado compuestos derivados de bis-6-oxo-11,12, 12a,13-tetrahidro-6H-benzo[5,6][1,4]diazepino[1,2-a]indol-fenil-peptido y el anticuerpo de CDR de cadena pesada SEQ NO 14 y CDR de cadena liviana SEQ NO 15 (Reivindicaciones 60-63).

Grupo inventivo 3: Conjugado compuestos derivados de bis-6-oxo-11,12, 12a,13-tetrahidro-6H-benzo[5,6][1,4]diazepino[1,2-a]indol-fenil-peptido y el anticuerpo de CDR de cadena pesada SEQ NO 23 y CDR de cadena liviana SEQ NO 24 (Reivindicaciones 47 y 64 a 65).

Grupo inventivo 4: Conjugado compuestos derivados de bis-6-oxo-11,12, 12a,13-tetrahidro-6H-benzo[5,6][1,4]diazepino[1,2-a]indol-fenil-peptido y el anticuerpo de CDR de cadena pesada SEQ NO 19 y CDR de cadena liviana SEQ NO 20 (Reivindicaciones 48 y 66 a 67).

Grupo inventivo 5: Conjugado compuestos derivados de bis-6-oxo-11,12, 12a,13-tetrahidro-6H-benzo[5,6][1,4]diazepino[1,2-a]indol-fenil-peptido y el anticuerpo de CDR de cadena pesada SEQ NO 21 y CDR de cadena liviana SEQ NO 22 (Reivindicaciones 49 y 68 a 69).

Grupo inventivo 6: Conjugado compuestos derivados de bis-6-oxo-11,12, 12a,13-tetrahidro-6H-benzo[5,6][1,4]diazepino[1,2-a]indol-fenil-peptido y el anticuerpo de CDR de cadena pesada SEQ NO 26 o 27 y CDR de cadena liviana SEQ NO 25 (Reivindicaciones 50-53 y 70 a 73).

Se sugiere restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra, entre otras formas, definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

El solicitante también puede solicitar una o más divisionales de acuerdo con los grupos inventivos, esto claro, sin ampliar el objeto inicial de la invención.

En caso de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado por esta Oficina, se le aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad, siempre y cuando, no se exceda el número máximo de estudios permitidos y/o el plazo máximo establecido para solicitarlos.

Por consiguiente, la búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad serán realizados para el grupo inventivo 1.

7. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 03 de septiembre de 2014 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4209 de 7 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0002153

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2012112687	"Methods of preparation of conjugates"	23 de agosto de 2012
D2	WO2010091150	"Novel benzodiazepine derivatives"	12 de agosto de 2010

El documento D1¹ divulga conjugados que comprenden compuestos derivados de (1-aminopeptido-(Bis-3,5-(8-metoxi-6-oxo-11,12,12a,13-tetrahidro-6H-benzo[5,6] [1,4] diazepino[1,2-a]indol-9-il)oxi)metil)) fenil unidos covalentemente al anticuerpo anti-folato de CDR de cadena pesada de SEQ NO 1,2 y 3 y CDR de cadena ligera de SEQ 4, 5 y 6, para el tratamiento del cáncer (Resumen, Pág. 51, Párr. [131], Pág. 54, Párr. [143], Pág. 105, Párrs. [235-238], Págs. 110-113, Párrs. [246-252 y 258-259], Pág. 87, Tabla 4, Pág. 206, Rv. 150 y Fig. 26).

El documento D2² divulga conjugados de compuestos derivados de (1-aminopeptido-(Bis 3,5-(8metoxi-6-oxo-11,12,12a,13-tetrahidro-6H-benzo[5,6][1,4]-diazepino[1,2-a]indol-9-il)oxi) metil)) fenil que conforman con un anticuerpo anti-folato para el tratamiento del cáncer (Resumen, Págs.89-90 Párrs. [177-179], Págs. 253-256, Rvs. 4-5 y Pág. 270, Rv. 19).

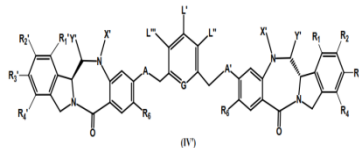
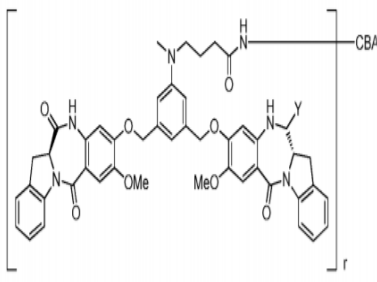
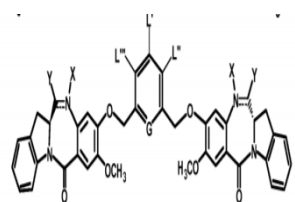
8. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

8.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

El presente examen es practicado sobre el grupo inventivo 1.

La reivindicación 1 consiste en: *"Un conjugado que comprende un compuesto citotóxico y un agente de unión celular (CBA), en donde el compuesto citotóxico está unido de forma covalente al CBA, y en donde dicho compuesto citotóxico está representado por cualquiera de las siguientes fórmulas: (...)"* (Radicado N° NC2019/0002153 del 07 de marzo de 2019).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Conjugado que comprende enlazado covalentemente a:	Conjugado que comprende enlazado covalentemente a: (Págs. 110-112, Párrs. [246-252] y Págs. 117-119, Párr. [265])	Conjugado que comprende enlazado covalentemente a: (Págs. 269-270, Reiv. 18-24 y Pág. 274, Reiv.34)
-Compuesto citotóxico  R1'=H; R2'=H;R3'=H;R4'=H;R6=H R1=H;R2=H;R3=H;R4=H;R6=H X'=H u oxo Y'=H A=-O-; A'=-O-;G=CH- L'=H; L''=H	 r=1 Y=H (Págs. 110-112, Párrs. [246-252] y Págs. 117-119, Párr.	 (Págs. 253-256, Rvs. 4-5)

¹<http://ccd.fiveipoftices.org/CCD-2.1.8/ WO2012112687>

²<http://ccd.fiveipoftices.org/CCD-2.1.8/ WO2010091150>

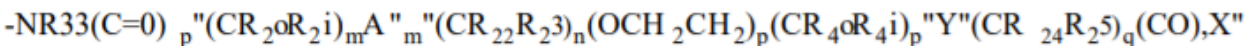
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4209 de 7 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0002153

$L''''=-Z-P-Z_2-Rx-J'$ $Z=NR_5$; R_5 =alquilo C_{1-10} $Z_2=-C(=O)-$ P =Residuo de aminoácidos entre 2 a 20 aminoácidos Rx =Alquilo J' =es un resto que comprende un enlazador que está unido por enlace covalente al agente de unión celular	[265])	$L''=*$ -R33=H - $(C=O)_{p=0}$ - $(CR_{20}R_{21})_{m=0}$ -A''=polipéptido de aminoácidos entre 2 a 10 - $(CR_{22}R_{23})_{n=1-10}$; $R_{22}=R_{23}=H$ - $(OCH_2CH_2)_{p=0}$ - $(CR_{40}R_{41})_{p=0}$ -Y''=Ausente $(CR_{24}R_{25})_{q=0}$ -(CO) -X=OR ₃₆ ; R ₃₆ =H (Págs. 253-256, Rvs. 4-5)
-Agente de unión celular (CBA)	CBA anticuerpo anti-folato de CDR de cadena pesada de SEQ NO 1,2 y 3 y CDR de cadena ligera de SEQ 4, 5 y 6 (Págs. 110-112, Párrs. [246-252] y Págs. 117-119, Párr. [265])	Agente de unión celular anti-folato receptor (Págs. 269-270, Reiv. 18-24)

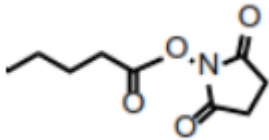
*



El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga conjugados que comprenden compuestos derivados de (1-aminopeptido-(Bis-3,5-(8-metoxi-6-oxo-11,12,12a,13-tetrahidro-6H-benzo[5,6] [1,4] diazepino[1,2-a]indol-9-il)oxi)metil)) fenil unidos covalentemente al anticuerpo anti-folato de CDR de cadena pesada de SEQ NO 1,2 y 3 y CDR de cadena ligera de SEQ 4, 5 y 6, para el tratamiento del cáncer (Resumen, Pág. 51, Párr. [131], Pág. 54, Párr. [143], Pág. 105, Párrs. [235-238], Págs. 110-113, Párrs. [246-252 y 258-259], Pág. 87, Tabla 4, Pág. 206, Rv. 150 y Figs. 6 y26).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el conjugado revelado en el documento D1 consiste en que el conjugado reclamado enlaza un péptido al grupo fenil-NH-alquilo-C(O)-.

No se evidencia un efecto asociado al enlazar un péptido al grupo fenil-NH-alquilo-C(O), dado que los conjugados huMOV19-80 y huMOV19-90 presentan la mayor actividad



antitumoral y presentan en común el radical (Pág. 168, Párr. [429] y Fig. 6)

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el conjugado conocido en el D1 con el fin de obtener un conjugado alternativo?

Sin embargo, el enlazar un péptido al grupo fenil-NH-alquil-C(O)-, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a conjugados conformados por compuestos derivados de (1-aminopeptido-(Bis -3,5-(8metoxi-6-oxo-11,12,12a,13-tetrahidro-6H-benzo[5,6][1,4]-diazepino[1,2-a]indol-9-il)oxi) metil))fenil y un anticuerpo anti-folato; donde dicho compuesto presenta un péptido enlazado al grupo fenil-NH-alquilo-C(O)- (Resumen, Págs.89-90 Párrs. [177-179], Págs. 253-256, Rvs. 4-5 y Pág. 270, Rv. 19).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4209 de 7 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0002153

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a enlazar un péptido del documento D2 en el grupo fenil-NH-alquilo-C(O)- del documento D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 46, 54 a 59 y 74 tampoco cumplen con el requisito de nivel inventivo.

9. Conclusión con respecto a nivel inventivo

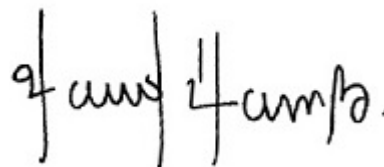
Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2012112687	1 a 46, 54 a 59 y 74	Nivel inventivo
D2	WO2010091150	1 a 46, 54 a 59 y 74	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4209 de 7 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0002153

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0002153		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2015/048059		02 de septiembre de 2015							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
03/09/2014				X					
Solicitante									
IMMUNOGEN INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	75-81	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 46, 54 a 59 y 74
Palabras clave utilizadas	-Indolinobenzodiazepine dimers and oxazoloidinobenzodiazepine and antriprrroliferative activity
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 487/04, C07D 519/00, A61K 31/5513, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 7/02
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP(¹)	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado(²)
ISA	WO2012112687	23/08/2012	1 a 46, 54 a 59 y 74	(Resumen, Pág. 51, Párr. [131], Pág. 54, Párr. [143], Pág. 105, Párrs. [235-238], Págs. 110-113, Párrs. [246-252 y 258-259], Pág. 87, Tabla 4, Pág. 206, Rv. 150 y Figs. 6 y26)	Y
	WO2010091150	12/08/201	1 a 46, 54 a 59 y 74	(Resumen, Págs.89-90 Párrs. [177-179], Págs. 253-256, Rvs. 4-5 y Pág. 270, Rv. 19). -	Y
(¹) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(²) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.		
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.					
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.			“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4209 de 7 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0002153

“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (27/05/2019).	
Examinador: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN	